MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se dispone que las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia de Ubeda, Puerto de Santa Maria, Almeria, Alcalá de los Gazules y Baena, Centros no oficiales reconocidos de Formación Profesional Industrial, se les considere como dependientes de la iniciativa privada.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado por el Rector y Director de la Institución denominada «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», en súplica de que las Escuelas de Formación Profesional dependientes de dicha Institución y establecidas en Ubeda (Jaén), Puerto de Santa Maria (Cádiz), Almeria, Alcalá de los Gazules (Cádiz) y Baena (Córdoba), que fueron clasificadas como Centros no oficiales reconocidos de Formación Profesional Industrial, dependientes de la jerarquia celesiástica, por Decretos de 8 de enero de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 12), los dos primeros; de 21 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto siguiente), la de Almeria, y de 19 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado de 19 de febrero siguiente) las dos últimas, sean consideradas a efectos de clasificación como dependientes de la iniciativa privada.

Vistos asimismo los informes emitidos por el Secretariado Nacional de Formación Profesional de la Iglesia y por la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, según los cuales, se acredita que la referida Institución fué clasificada como Fundación benefico-docente de carácter privado por Orden de 26 de noviembre de 1944 («Boletin Oficial del Estado» de 6 de diciembre siguiente), se hace preciso atemperar ambas disposiciones y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que las mencionadas Escuelas de Formación Profesional, radicadas en Ubeda, Puerto de Santa Maria, Almería, Alcalá de los Gazules y Baena, por depender juridicamente de la Institución denominada «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», clasificada como de beneficencia particular docente, se consideren en lo sucesivo, a efectos de lo dispuesto en el capítulo cuarto de la Ley de 20 de julio de 1955 como Centros no oficiales reconocidos de Formación Profesional Industrial dependientes de iniciativa privada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 31 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

limo Sr. Director general de Enseñanza Laboral,

ORDEN de 31 de enero de 1963 por la que se declara cancelada la nanza depositada por don Angel Cabal Garcia, como Pagador de Servicios de este Ministerio en la provincia de Oviedo.

Ilmo, Sr.: Vista la instancia suscrita por don Angel Cabal García, por la que solicita la devolución de la fianza depositada en garantía del cargo de Pagador de Servicios de este Ministerio en la provincia de Oviedo; Resultando que don Angel Cabal García fue nombrado

Resultando que don Angel Cabal Garcia fue nombrado Pagador de Servicios de este Ministerio en la provincia de Oviedo, cargo que sirvió desde el 12 de febrero de 1941 hasta el 31 de diciembre de 1957:

Resultando que el interesado constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de 10,000 pesetas nominales, según resguardos números 329.778. 329.779 y 329.777 de entrada, y 147.280, 147.281 y 147.282 de Registro, fechados en 25 de marzo de 1941;

Resultando que por instancia suscrita en 10 de abril de 1962 el señor Cabal Garcia solicita la devolución de la fianza, por haber cesado en el expresado cargo de Pagador en 31 de diciembre de 1957;

Resultando que transcurrido el reglamentario plazo de reclamaciones según anuncio publicado al efecto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo» de fecha 30 de noviembre del jasado año, no se ha formulado ninguna que afecte a la gestión de este Pagador, habiendo informado en el mismo sentido la Delegación Administrativa de Educación Nacional de dicha provincia y el Tribunal de Cuentas del Reino;

Considerando que, extinguida la obligación de garantia sin

responsabilidad imputable en la gestión, procede declarar cancelada la fianza de que se trata.

Visto el informe favorable emitido por la Asesoria Jurídica en 30 del actual,

Este Ministerio na resuelto declarar cancelada la fianza depositada por el señor Cabal Garcia.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de febrero de 1963 por la que se resuelve expediente de disciplina académica seguido al alumno de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao don Ildefonso Serrano Sanz.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente de disciplina académica instruido al alumno de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, don Ildefonso Serrano Sanz, por falta cometida en los exámenes de la asignatura de «Mecánica Fundamental» del primer año de carrera:

Resultando que con fecha 28 de noviembre de 1962 la Dirección General de Enseñanzas Técnicas comunicó a la Dirección de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, que había llegado a su conocimiento la instrucción de un expediente disciplinario al alumno de dicho Centro don Ildefonso Serrano Sanz, el cual se resolvió imponiendo al interesado la sanción correspondiente a una falta grave, por lo que era preciso la remisión al ministerio del referido expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Reglamento de Disciplina Académica;

Resultando que con fecha 10 de diciembre de 1962 tuvo entrada en la Sección un escrito de la Subdirección de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, con el que remitia el expediente disciplinario incoado al referido alumno, por haber cometido la falta grave de suplantación de personalidad en exámenes realizados en dicho Centro, de la asignatura de «Mecámica Fundamental», del primer curso de carrera, en la convocatoria de junio del curso académico 1961-62:

Resultando que por haberse omitido en dicho expediente el requisito de pasar pliego de cargos al interesado, la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, con fecha 19 de diciembre de 1962, devolvió el mismo a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilhao, para que por el señor Juez Instructor se subsane el indicado defecto procesal:

Resultando que con fecha 11 de febrero de 1963 la Dirección de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao remite el expediente una vez cumplimentado el aludido

Resultando que llevadas a cabo todas las actuaciones pertinentes, el señor Juez Instructor formula la propuesta de que se sancione a don Ildefonso Serrano Sanz con la corrección de expulsión temporal del Centro, pero que, teniendo en cuenta que el señor Serrano Sanz fué sancionado por la Dirección de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao con la expulsión temporal de dicho Centro, durante un año, a contar de la fecha de la comunicación que se le dirigió en 8 de agosto de 1962, por lo que el mencionado alumno ya no pudo examinarse en dicha Escuela en la convocatoria de septiembre de 1962, y tampoco se le ha admitido matricula, ni como alumno oficial ni como alumno libre, para el actual curso de 1962-63, la pena que se le implique deberá imponérsele con efecto desde la mencionada fecha del 8 de agosto de 1962, en que empezó a sufrir la sanción antes señalada;

Resultando que la Dirección del Centro, al elevar el expediente a la superioridad, expresa en el informe su conformidad con la propuesta del Juez Instructor;

Visto el Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de octubre):

Considerando que en la tramitación de expediente se han observado los proceptos del referido Reglamento;

Considerando que se ha probado de una manera evidente que don Ildefonso Serrano Sanz ha cometido la falta grave de suplantación de personalidad en actos de la vida docente, por lo que ha incurrido en responsabilidad;

Considerando que la falta que se le imputa está comprendida entre las señaladas como graves en el artículo quinto del Reglamento, por lo que procede aplicar la sanción que se estima adecuada de las que se determinan en el apartado a) del artículo sexto del mismo;

Considerando que en la propuesta del Juez Instructor se valoran debidamente las diversas circunstancias de culpabilidad que concurren en el expedientado, las cuales sirven de fundamento para solicitar se imponga al mismo la corrección que para las faltas graves, en su grado menor, señala el número tercero del apartado a) del artículo sexto del Reglamento de Disciplina Académica

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Juez Instructor, ha resuelto:

Primero.—Declarar autor de la falta grave de suplantación de personalidad en actos de la vida docente al alumno de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao don Ildefonso Serrano Sanz.

Segundo.—Imponer al señor Serrano Sanz la sanción de expulsión temporal durante un año de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, con efectos de 8 de agosto de 1962.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 26 de febrero de 1963 por la que se autoriza a la Universidad de Salamanca para nombrar Doctor «honoris causa» de dicha Universidad a don Ramón Menéndez Pidal.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Salamanca, que ha sido favorablemente informada por el Rectorado de la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «honoris causa» al excelentisimo señor don Ramón Menéndez Pidal, Presidente de la Real Academia Española y Catedrático jubilado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 26 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se convoca un concurso para premiar las mejores obras de carácter metodológico de las disciplinas del Bachillerato.

Con el fin de estimular la publicación de obras de carácter metodológico sobre las disciplinas del Bachillerato, a propuesta del Centro de Orientación Didáctica,

Esta Dirección General ha resuelto convocar un concurso público para premiar la mejor obra que se presente sobre cada uno de los temas «Metodología y didáctica de la Lengua y Literatura españolas» y «Metodología y didáctica de la Matemática», con arregio a las siguientes normas:

Contenido de la obra:

La obra estará dividida en cuatro partes: la primera versará sobre consideraciones de carácter general acerca del valor formativo de la disciplina en cuestión; la segunda, sobre la metodología y la didáctica convenientes en el grado elemental; la tercera, sobre los mismos aspectos en el grado superior. y la cuarta, sobre los medlos auxiliares utilizados para su enseñanza,

Obras que pueden presentarse:

Podrán presentarse al concurso todas las obras que sean inéditas o que fueren editadas antes del 1 de noviembre del presente año, de autores españoles, y cuyo contenido se sujeta a lo establecido más arriba. Si la obra es inédita, se presentará un ejemplar mecanografiado en folios por una cara y a doble espacio, con las ilustraciones pertinentes. En otro caso, se presentará un ejemplar tal cual haya sido editado.

Plazo y lugar de presentación:

Las obras se presentarán antes del día 1 de noviembre del presente año en el Centro de Orientación Didáctica (Sagasta, número 27, Madrid).

Premios:

Se concederá un premio de 25.000 pesetas a la mejor obra presentada sobre cada uno de los dos temas propuestos. El autor, o autores, queda en libertad para editar la obra como mejor les parezca y el Centro de Orientación Didactica se reserva el derecho de editar la obra por su cuenta cuantas veces lo estime oportuno y con el número de ejemplares que crea conveniente, fijando el precio que le parezca adecuado, pero abonando a su autor, o autores, los derechos habituales.

Turado

Fallará el concurso de manera inapelable un Jurado integrado por el Inspector Jefe de Servicios Pedagógicos, como Presidente; dos Inspectores de Enseñanza Media del Estado pro-Catedráticos en activo de la correspondiente materia, designados por el Inspector general de Enseñanza Media del Estado, y dos Catedráticos en activo de la correspondiente materia designados por el ilustrisimo señor Director general de Enseñanza Media.

Resolución :

El concurso será resuelto antes del último día del presente año, pudiendo quedar sin adjudicar uno o ambos premios si el Jurado así lo estima conveniente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1963.—El Director general, Angel
González

Sr. Jefe de la Sección Económica.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio San Roque», establecido en la plaza del Capitán Cortés, número 6, por don José Sánchez Santos.

Visto el expediente instruído a instancia de don José Sánchez Santos en suplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio San Roque», establecido en la plaza del Capitán Cortés, número 6, en El Coronil (Sevilla), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de El Coronil (Sevilla) y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio San Roque», establecido en la plaza del Capitán Cortés, número 6, por don José Sánchez Santos, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Julián Comino Hinojosa, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago, debiéndos respetar los porcentajes obligados de protección escolar y la matrícula condicionada a la capacidad del aula sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que es-